

**RESOLUCIÓN No.0113 DE 2022
(18 de enero de 2022)**

“Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Uniminuto Calle 80””.

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2 de la 720 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales (...)”.*

Que el Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción de dichos instrumentos de planeamiento.

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT- define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquel que *“(...) busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato. 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los casos en que deben ser adoptados los planes parciales y en su numeral 3 dispone que será obligatoria la formulación de planes parciales «Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo».

Que el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”* establece en el Capítulo VI Subcapítulo 2, los requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal —UPZ— n.º 29 «EL MINUTO DE DIOS» se encuentra reglamentada por el Decreto Distrital 348 de 2002 *“Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 29, EL MINUTO DE DIOS, ubicada en la localidad de ENGATIVÁ y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente decreto”*.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 y en el **GRAFICO NO. 2. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS** del Decreto Distrital 348 de 2002, el ámbito de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Uniminuto Calle 80”* está localizado en el Sector Normativo 12 de la UPZ No. 29, **EL MINUTO DE DIOS**, en Área de Actividad Residencial y Tratamiento Urbanístico de Consolidación.

Que mediante el Decreto Distrital 621 de 2016 *“Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones”*, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, se incorporaron zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas y obligaciones urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Que el ámbito de planificación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *“Uniminuto Calle 80”* está localizado y señalado con las convenciones *“Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana”* y *“Mayor Altura”* en los polígonos identificados en el Plano No. 1 de 7 - **DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

URBANA - CORREDOR AVENIDA CALLE 80 (AC 80), a escala 1:12.000, que hace parte integral del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que mediante el radicado 1-2018-727690 del 14 de diciembre de 2018, HAROLD DE JESÚS CASTILLA en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, titular del derecho real de dominio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 50C-651193 y 50C-673383 ubicados en la AC 80 No. 72 B 36 y KR 73 No. A 80 60, respectivamente, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) “*Uniminuto Calle 80*” de la localidad de Engativá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Que a través del oficio 2-2018-78450 del 21 de diciembre del 2018, una vez revisada la documentación aportada en la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Uniminuto Calle 80*”, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó al apoderado especial cuáles eran los documentos faltantes para el lleno de los requisitos previstos en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 —Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio—, así como en el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016, con el objeto de que fueran aportados, complementados o aclarados, para dar inicio al trámite correspondiente.

Que mediante el oficio 1-2019-00103 del 2 de enero de 2019, HAROLD DE JESÚS CASTILLA en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, atendió el requerimiento indicado en precedencia y aportó los documentos necesarios para dar inicio al estudio de la propuesta de formulación presentada.

Que mediante el oficio 1-2019-39949 del 13 de junio de 2019, HAROLD DE JESÚS CASTILLA en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, solicitó la suspensión del trámite de formulación del plan parcial, en los términos del Art. 17 de la ley 1755 de 2015, por un período de cuatro (4) meses.

Que a través del oficio 2-2018-41286 del 25 de junio del 2019, una vez revisada la solicitud de suspensión del trámite la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Uniminuto Calle 80*”, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó al apoderado especial del trámite que se consideró pertinente la solicitud y en consecuencia procedió a la suspensión del trámite por un periodo de cuatro (4) meses calendario, hasta el 12 de octubre de 2019 inclusive, indicándole que a solicitud del interesado y antes del vencimiento del plazo inicial, la suspensión podría prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual al anterior.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que mediante el oficio 1-2019-67150 del 2 de octubre de 2019, HAROLD DE JESÚS CASTILLA, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, solicitó la ampliación de términos de la suspensión del trámite de formulación del plan parcial “Uniminuto Calle 80” por un periodo de cuatro (4) meses más.

Que mediante oficio 2-2019-69545 del 15 de octubre del 2019, una vez revisada la solicitud de ampliación de términos de la suspensión del trámite la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Uniminuto Calle 80”, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó al apoderado especial que se consideró pertinente ampliar el termino de la suspensión del trámite por un periodo de cuatro (4) meses adicionales, hasta el 12 de febrero de 2020 inclusive.

Que mediante el oficio n.º 1-2020-05041 del 30 de enero de 2020, HAROLD DE JESÚS CASTILLA en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, solicitó la ampliación de términos de la suspensión del trámite de formulación del plan parcial por un plazo prudencial a fin de que el Departamento Administrativo Defensoría de Espacio Público-DADEP diera respuesta al trámite que se adelantaba ante esa entidad.

Que mediante oficio 2-2020-13783 del 17 de marzo del 2020, una vez revisada la solicitud de ampliación de términos de la suspensión del trámite la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Uniminuto Calle 80”, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó al apoderado especial del trámite que, de acuerdo con lo señalado por esta Secretaria mediante oficio 2-2019-69545 del 15 de octubre de 2019, a través del cual se definió que una vez vencido el plazo adicional otorgado hasta el día 12 de febrero de 2020 y sin que exista pronunciamiento del DADEP y de la UAEDC que permitiera continuar con el trámite, la formulación del PPRU “Uniminuto Calle 80” presentada para estudio de esta Secretaría se entendería desistida, sin perjuicio de que pudiera ser presentada nuevamente cuando cumpla con el lleno de requisitos y condiciones legales.

Que mediante el oficio 1-2020-17086 del 14 de abril de 2020, HAROLD DE JESÚS CASTILLA en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO presentó recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el oficio 2-2020-13783 del 17 de marzo del 2020.

Que mediante oficio 2-2020-24527 del 3 de junio del 2020, una vez revisada la solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el oficio radicado 2-2020-13783 del 17 de marzo de 2019 de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, se informó al solicitante que el recurso no era procedente toda vez que aún no se había dado pronunciamiento en relación con la continuidad del trámite de formulación del plan parcial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

UNIMINUTO y que en el evento que llegaré a rendirse concepto desfavorable respecto a la viabilidad del trámite, contra dicha decisión procederían los recursos contra los actos administrativos de que trata el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la cual se le notificaría oportunamente.

Que, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020, se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que, conforme lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.º 0719 de 2020.

Que una vez revisada la documentación aportada con la formulación del PPRU *“Uniminuto Calle 80”*, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (DPRU) dio inicio al proceso de revisión de la formulación —según lo establecido en los artículos 2.2.4.1.1.7 y 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015—, solicitando conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

Que una vez las entidades y dependencias requeridas en el proceso de revisión y evaluación de la formulación del PPRU «UNIMINUTO CALLE 80» allegaron la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP emitió el requerimiento que compila las observaciones a la **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -02
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

formulación del PPRU “Uniminuto Calle 80” mediante radicado n.º 2-2021-97818 del 3 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, indicando que en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, los promotores disponen de un término de un (1) mes, contado a partir del recibo del referido oficio, prorrogable por solicitud del peticionario por un término de un (1) mes adicional para allegar la documentación e información actualizada, corregida o aclarada.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante el radicado n.º 1-2021-113363 del 29 de noviembre de 2021, el promotor solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga por un mes para dar respuesta al requerimiento de observaciones, y bajo radicado n.º 2-2021-110916 del 3 de diciembre 2021, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP accedió a la solicitud de prórroga.

Que mediante el radicado No. 1-2021-120745 del 16 de diciembre de 2021 HAROLD DE JESÚS CASTILLA en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIO MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, titular del derecho real de dominio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 50C-651193 y 50C-673383, radicó ante esta Secretaría la manifestación expresa e inequívoca de desistir del trámite de la formulación del PPRU “Uniminuto Calle 80” de la localidad de Engativá, con la referencia o asunto «Solicitud de Desistimiento Trámite Plan Parcial de Renovación Urbana “Uniminuto Calle 80”, presentado bajo los radicados 1-2018-72760 y 1-2019-00103».

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que:

“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general de! Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, derogó el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003 y el Decreto Distrital 190 de 2004 correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que no obstante lo anterior, el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció en el numeral 3 del artículo 599 lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

“(…)3. Formulaciones de planes parciales: Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.(…)”.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación evaluó el desistimiento expreso presentado y verificó el marco normativo que rige la actuación, los antecedentes de la formulación del PPRU “Uniminuto Calle 80”, así como los requerimientos técnicos y urbanísticos que ameritan el desistimiento del proyecto de plan parcial, encontrando que no hay fundamento que obligue a dar continuidad de oficio a la actuación administrativa, viabilidad y adopción del plan parcial en las condiciones que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que teniendo en cuenta que HAROLD DE JESÚS CASTILLA actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIO MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, se encuentra debidamente facultado para desistir de la formulación del PPRU «UNIMINUTO CALLE 80», y no existe ningún vicio de fondo ni de forma en la manifestación realizada mediante el radicado n.º 1-2021-120745 del 16 de diciembre de 2021, ésta Subsecretaría estima legal y pertinente aceptar el desistimiento presentado por el promotor en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ACEPTAR el desistimiento expreso que HAROLD DE JESÚS CASTILLA actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, presentó mediante el radicado n.o. 1-2021-120745 del 16 de diciembre de 2021, respecto de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Uniminuto Calle 80”, de la localidad de Engativá, presentada por el interesado mediante los oficios n.º 1-2018-72760 del 14 de diciembre de 2018 y 1-2019-00103 del 2 de enero de 2019

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante los oficios 1-2018-72760 del 14 de diciembre de 2018 y 1-2019-00103 del 2 de enero de 2019, y toda la información anexa y documentos que conforman el expediente de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Uniminuto Calle 80”.

Artículo 3. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a HAROLD DE JESÚS CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 73.530.900 en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIO MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, informándole que contra el mismo no procede recurso en sede administrativa,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo—.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días de enero de 2022.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Diego Mauricio Cala Rodríguez. Director de Patrimonio y Renovación Urbana.
Proyectó: Hernán Rodríguez Cervantes. Abogado contratista. Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
Jorge Gomez Sandoval, Profesional Especializado Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**